

08 04 16

Propuesta de redacción del capítulo adaptación de los dispositivos en el terreno y zonas campamentarias presentada por la Delegación de las FARC-EP a la Delegación del Gobierno Nacional.

Adaptación de los dispositivos en el terreno.

Para efectos del cumplimiento del Cese al Fuego de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) se acuerdan unas áreas en las que las estructuras de las FARC-EP, adecuarán sus dispositivos en zonas campamentarias y al mismo tiempo se producirá la reorganización del dispositivo de las tropas, a partir del día "D" y la Hora "H". Estas áreas territoriales, temporales y transitorias son definidas, delimitadas, y previamente concertadas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y contarán con la vigilancia y verificación del mecanismo de monitoreo y verificación (MMV). Para la adecuación de sus dispositivos, las distintas misiones, comisiones y unidades tácticas de combate (UTC) de los frentes de las FARC-EP se desplazarán hacia las zonas campamentarias (ZC) previamente acordadas, siguiendo las rutas de desplazamiento (RD) establecidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

La Fuerza Pública reorganiza el dispositivo de las tropas acorde a las circunstancias y ambiente operacional diferencial en cada área, de manera que se garantice el cumplimiento del CFHBD.

Lo anterior será vigilado y verificado por el mecanismo de monitoreo y verificación (MMV)

Zonas campamentarias.

Las Zonas Campamentarias (ZC) serán delimitadas de común acuerdo y dentro de las mismas se podrán instalar varios campamentos dependiendo de las características del terreno y la cantidad de personal; tienen como objetivo garantizar el Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y la Dejación de las Armas (DA), e iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, tal como está establecido en el Punto 3, subpunto 2 del Acuerdo General.

Para el funcionamiento de las ZC, tanto la Fuerza Pública como las FARC-EP, deberán cumplir con las Reglas que Rigen el CFHBD y DA, que son parte esencial del mandato del MMV; este mecanismo tendrá acceso sin limitación a las zonas campamentarias de las FARC-EP estipuladas en el anexo X de presente acuerdo y a las unidades de la Fuerza Pública, estipuladas en los anexos Y del presente acuerdo.

Para garantizar su funcionamiento habrá una comunicación permanente entre el MMV, el comandante de las FARC-EP en cada ZC y los comandantes de la Fuerza Pública en las áreas donde estarán ubicadas estas zonas campamentarias.

Las ZC estarán ubicadas en áreas de influencia de las FARC-EP y tendrán fácil acceso por vía carretable o fluvial; sus límites corresponderán a los de la vereda donde se instalen; pudiendo ser ampliados o reducidos por mutuo acuerdo, fijando como referente accidentes geográficos o características del terreno.

Las FARC-EP se comprometen a mantener el control de sus efectivos dentro de las ZC. La salida de los campamentos por parte de los combatientes de las FARC-EP se hará sin armas y de civil.

Una vez estén ubicados los efectivos de las FARC-EP en las ZC, el Gobierno Nacional suspenderá las órdenes de captura de la totalidad de los integrantes de las FARC-EP que se encuentren dentro de dichas zonas previa entrega por parte de las FARC-EP de un listado de sus integrantes presentes en cada una de las ZC.

Los integrantes de las FARC-EP que en virtud de la ley de amnistía hayan sido beneficiados con la excarcelación, y así lo deseen, se integrarán a dichas zonas para seguir el proceso de reincorporación a la vida civil.

Durante la vigencia del Acuerdo sobre CFHBD y DA; un grupo mínimo de 70 integrantes de las FARC-EP, podrán movilizarse a nivel nacional en cumplimiento de diversas tareas relacionadas con los acuerdos de paz. Adicionalmente por cada ZC, las FARC-EP, designará un grupo mínimo 15 representantes que podrán movilizarse a nivel regional en cumplimiento de tareas relacionadas los acuerdos de paz. Todos estos movimientos serán informados al Gobierno Nacional y al MMV y contarán con las medidas de seguridad necesarias acordadas por las partes.

El gobierno nacional y las FARC-EP se comprometen a tomar las medidas y a dar las instrucciones necesarias a los miembros de la Fuerza Pública y de las FARC-EP, respectivamente, para que la implementación de este acuerdo en el terreno se realice sin ningún traumatismo en el funcionamiento de las autoridades legalmente constituidas, en el desenvolvimiento normal de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, en el ejercicio de sus derechos; así como en los de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios.

El componente internacional del MMV contará con la cooperación de las Juntas de Acción Comunal de las veredas donde estén ubicadas las ZC en la misión de verificar el cumplimiento de los protocolos acordados por las partes para el funcionamiento de dichas zonas, particularmente en lo relativo a las plenas garantías para sus habitantes y los visitantes que lleguen a las mismas.

Zona de seguridad

Alrededor de cada ZC se establece una Zona de Seguridad donde no podrá haber unidades de la Fuerza Pública, ni efectivos de las FARC-EP con excepción de los integrantes

de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias lo requieran. Otras actividades policiales podrán realizarse en la Zona de Seguridad previa coordinación con el MMV. El radio de la Zona de Seguridad dependerá del ambiente operacional en cada región de manera que se garantice el desempeño adecuado del MMV.

Zona de Coordinación

Alrededor de cada Zona de Seguridad se establecerá una Zona de Coordinación adicional, donde los desplazamientos de las unidades de las Fuerzas Públicas se harán previa coordinación con el MMV. El radio de estas ZC dependerá del ambiente operacional en cada región de manera que se garantice un adecuado desempeño del MMV.

Lo anterior no restringe el cumplimiento de la función constitucional de la Fuerza Pública en cualquiera de estas zonas. En caso de presentarse situaciones que ameriten la presencia de la Fuerza Pública en las zonas de seguridad o en las zonas de coordinación esto se hará previa coordinación con el MMV. Por su parte las autoridades civiles seguirán funcionando normalmente en toda la región.

Establecimiento de Zonas Campamentarias y Rutas de Desplazamiento

Las Zonas Campamentarias están contenidas en el anexo X del presente Acuerdo:

La ubicación de unidades de la Fuerza Pública sujetas a monitoreo por parte del MMV están contenidas en el anexo Y del presente Acuerdo.

Inicio del desplazamiento

El día D+1 las unidades de las Fuerzas Públicas designadas en el anexo Y del presente acuerdo entregan al MMV las coordenadas de su ubicación.

El día D+2 las FARC-EP dan a conocer al MMV la ubicación de sus unidades desplegadas en el terreno y las rutas de desplazamiento hacia su respectiva ZC; a fin de que la Fuerza Pública adopte las medidas necesarias para posibilitar esos desplazamientos de manera segura bajo supervisión del MMV.

El día D+5 las Partes comunicarán al MMV, el programa completo de desplazamientos de sus respectivas fuerzas (composición, ruta a seguir, inicio del desplazamiento y toda otra información que permita dar cumplimiento al monitoreo y la verificación).

El día D+7 los efectivos de las FARC-EP iniciarán su desplazamiento hacia las ZC designadas en el anexo A. Estos movimientos podrán ser acompañados por el MMV si las partes así lo requieren.

Monitoreo de unidades de las Fuerza Pública

Las unidades de la Fuerza Pública designadas en el anexo Y del presente documento serán objeto de monitoreo por parte del MMV durante el proceso del cese al fuego, debiendo informar con antelación sobre sus movimientos cuando éstos estén previstos realizarlos dentro de las Zonas de Coordinación.

Espacio aéreo.

A partir del día "D", la utilización del espacio aéreo se realizará de la siguiente forma:

- a) Sobre las Zonas Campamentarias y las Zonas de Seguridad, los vuelos militares estarán limitados a situaciones de desastre, calamidad pública, emergencia médica y los requerimientos de seguridad de las Zonas Campamentarias, en cuyo caso deberán ser informados previamente al MMV;
- b) Los vuelos militares sobre las zonas de coordinación estarán permitidos previa información al MMV.